

CIRCULAR EXTERNA No.001

1000 – 004 - 01 - 202000002506

Medellín, 2020/03/26

DESTINATARIOS: ALCALDIA DE MEDELLIN,
DIRECTORES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE
ORDEN MUNICIPAL,
GERENTES, JEFES O REPRESENTANTES LEGALES DE
LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES MUNICIPALES
GENERAL ORDENADORES DEL GASTO DE LOS NIVELES
TERRITORIALES MUNICIPALES DE MEDELLIN.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL DEBER DE REMISION DE INFORMACIÓN
PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL EXPEDIDA EN TORNO A
LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA EN RAZON
DEL CUBRIMIENTO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA VIRUS COVID 19.

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la Urgencia Manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata de un mecanismo establecido para enfrentar situaciones excepcionales y cuyas necesidades deben cubrirse de manera inmediata. Por lo anterior este órgano de control fiscal exhorta a los sujetos de control, que de manera previa a tal declaratoria se verifique lo siguiente:

1. El objeto de la necesidad a cubrir debe ser de aquellas que permita tipificarse dentro de la atención a la emergencia sanitaria –calamidad pública COVID-19.
2. Su aplicación sólo tiene cabida previa configuración de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, esto es, prevenir, contener y mitigar los

efectos de la pandemia, así como optimizar los recursos en tratándose del sistema de salud

3. Se debe garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación. Y con fundamento en ello se debe considerar lo siguiente:
 - 3.1. La idoneidad del contratista con quien se celebra el negocio contractual, teniendo en cuenta la complejidad de la necesidad a contratar, la responsabilidad de aquel frente a la entidad pública y a la comunidad misma que es la destinataria final en este caso específico dada la connotación de atención a una calamidad pública.
 - 3.2. Verificar que el valor de la necesidad a contratar esté conforme a los precios del mercado sin que se permita el abuso del oferente, dadas las circunstancias de calamidad pública
 - 3.3. Elegir un supervisor o interventor del contrato, según el caso, con quien se podrá hacer seguimiento a la ejecución del contrato hasta su terminación
 - 3.4. Disponer del presupuesto necesario para cubrir el pago del objeto o necesidad contratada.
4. Su materialización se lleva a cabo a través de la emisión del acto administrativo debidamente motivado, suscrito por la autoridad competente, esto es, el ordenador del gasto o representante legal según el caso.
5. Debe estar evidenciada la circunstancia de que se trata de evitar males presentes o futuros, pues de agotar un procedimiento contractual, el cubrimiento de la necesidad podría tornarse tardía. En ese orden se debe confrontar tanto los hechos como los tiempos establecidos para la modalidad de contratación específica para cada caso conforme a la ley, para poder así concluir que la inmediatez de la urgencia es necesaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, se deberá remitir al órgano de control fiscal de manera inmediata a su celebración, todos los contratos originados con ocasión de la declaración de urgencia manifiesta, entendiendo el vocablo “inmediatamente” según la jurisprudencia del Consejo de Estado, como al día siguiente, so pena de considerarse extemporánea.

Por su parte, el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, adopta las medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV D19, Contratación de Urgencia.

Con fundamento en lo anterior la Contraloría General de Medellín se permite recordar a todos los Sujetos de Control la obligación de remitir en el término indicado la información que se relaciona a continuación, al correo electrónico: participa@cgm.gov.co:

1. Actas de Comités de Riesgos
2. Acto administrativo de Declaratoria de Urgencia Manifiesta y/o calamidad pública y la contratación derivada de esta.
3. Planes de Acción para atender la emergencia, incluyendo aquellos planes que aseguren las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que pudieran afectar la terminación satisfactoria del contrato.
4. Y en general todos los antecedentes administrativos relacionados con la contratación derivada de la Urgencia Manifiesta y/o Calamidad Pública.

Lo anterior sin perjuicio del deber de remitir la información requerida por la Contraloría General de la República, reseñada de manera textual en la Circular 06 del 19 de marzo de 2020.

Atentamente,



DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralora General de Medellín

Proyectó: María I. Morales S.